

Mirada Legislativa

Núm. 95, febrero de 2016

El Seguro de Desempleo

El seguro de desempleo es una prestación a los desempleados que cumplen con requisitos establecidos por una norma jurídica y que les permite mitigar el impacto negativo por la pérdida de los ingresos derivado de la ruptura de una relación laboral. Dicha prestación forma parte de las políticas públicas de protección frente al desempleo y se ha aplicado en diversos países del mundo. En México, en septiembre de 2013, el Ejecutivo federal envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley de la Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, así como se reforman, adicionan y derogan diversas leyes para establecer mecanismos de seguridad social universal. Esta Iniciativa fue aprobada (con diversas modificaciones) por la Cámara de origen y ahora se encuentra en la Cámara de Senadores para su revisión. Por ello, en este documento se presenta un análisis del seguro de desempleo, su beneficio en crisis económicas, su presencia en el mundo y las características particulares de esta prestación en 4 países de América Latina: Argentina, Brasil, Chile y Uruguay; con énfasis principal en los requisitos para recibir los beneficios y su financiamiento. Asimismo, se explican los elementos principales que conforman esta iniciativa y las opiniones de expertos al respecto.

- De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2012 más de 70 % de los trabajadores carecía de protección contra el desempleo.
- De 198 países, únicamente 72 contaban con este tipo de instrumento.
- En 2008, más de 86% de las casi 40 millones de personas que abandonaron el mercado laboral se encontró repentinamente sin un ingreso regular.
- Las regiones que más tienen programas de seguro de desempleo son Europa Occidental, América del Norte y Europa Central y Oriental.

Mirada Legislativa

Núm. 95, febrero de 2016

- La Iniciativa de la Ley de Seguro de Desempleo en México se encuentra pendiente en comisiones de la Cámara revisora (Cámara de Senadores).
- Los recursos para el financiamiento del seguro de desempleo en México provendrían de la subcuenta mixta de la cuenta individual de cada trabajador, de un fondo solidario o de recursos del Gobierno federal derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación (en ese orden).
- El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado serían los encargados de la administración de la prestación.



Mirada Legislativa

¿Qué es el Seguro de Desempleo?

El seguro de desempleo forma parte de políticas integrales de protección frente al desempleo que se han desarrollado en distintas regiones del mundo entre las que se encuentra América Latina. Países como Brasil, Argentina, Chile, Venezuela y Uruguay han abierto “sus economías e implementado un conjunto de reformas económicas con el fin de potenciar sus capacidades y aprovechar las mejores oportunidades de crecimiento”.¹ Como toda acción, la apertura al crecimiento económico ha conllevado a incertidumbres como el riesgo de desempleo. Para mitigar este riesgo, es necesario el uso de instrumentos como los seguros de desempleo; con el objetivo de mantener la economía nacional en movimiento. Asimismo, el trabajador que ha quedado momentáneamente desempleado, tiene recursos para su bienestar y el de su familia, e incentivos y capacitación para encontrar nuevamente un empleo.

En este sentido, se tienen diversas alternativas para enfrentar el desempleo entre las que se encuentra la orientada a la reducción del riesgo, que busca minimizar la probabilidad de estar desocupado, y las políticas que incentivan la inversión, resguardan equilibrios externos y fiscales, o invierten en capital humano, información e intermediación laboral. En una segunda categoría, que comprende respuestas a eventos no deseados, se ubican instrumentos para generar respuesta rápida frente a crisis económicas, como programas de empleo público, venta de activos o servicios de asistencia para búsqueda de empleos. La tercera categoría integra los instrumentos que se enfocan en reducir los efectos del desempleo, como capital humano o desarrollo de los seguros. En esta última categoría se ubican los seguros de desempleo, asistencia al desempleado, cuentas de ahorro individuales, indemnización por despido, entre otras.²

Por tanto, el seguro de desempleo es un instrumento o política que se ubica dentro de los sistemas de protección a desempleados y, que busca proporcionar beneficios a aquellos individuos que se han quedado sin empleo con el objetivo de reaccionar ante diversas eventualidades como una crisis nacional o internacional de forma eficaz.

1 Velásquez P. Mario “Seguros de desempleo y reformas recientes en América Latina”, CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile, enero de 2010. p. 9. Recuperado de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5465/S2009413_es.pdf?sequence=1 Consultado el 25 de noviembre de 2015.

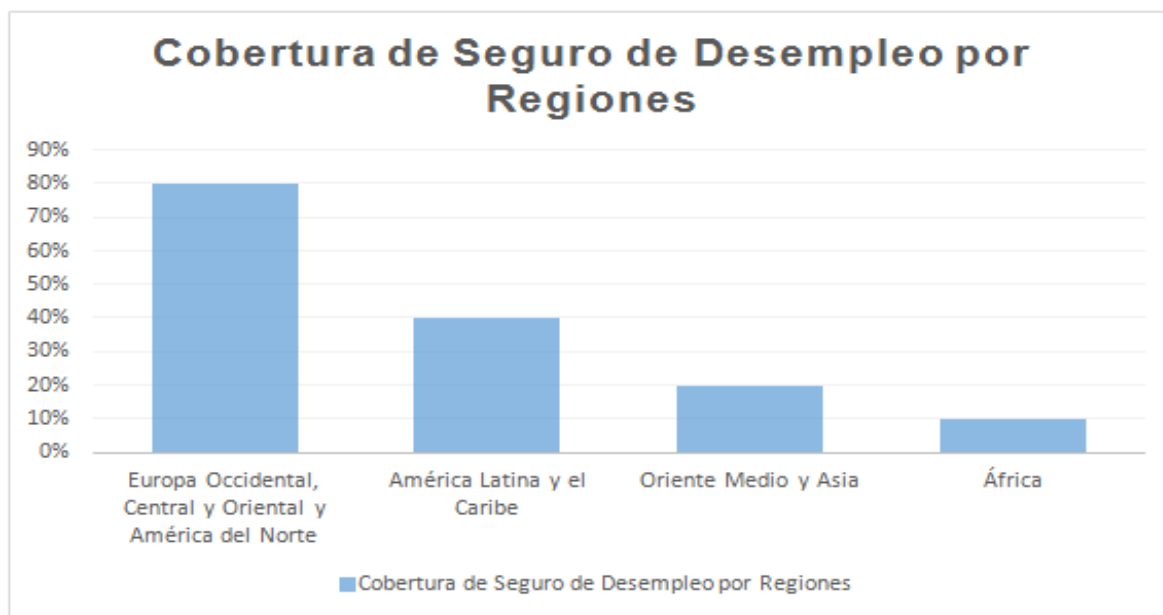
2 *Ídem.* p. 11.

Mirada Legislativa

El seguro de desempleo en el mundo

A pesar de las ventajas que a nivel macroeconómico representa dicho instrumento, “más de 70 por ciento de los trabajadores en el mundo no tiene acceso al seguro de desempleo ni a ningún tipo de asistencia en caso de pérdida del empleo”. De 198 países, únicamente 72 cuentan con este tipo de instrumento; asimismo, la mayor parte de ellos son de ingresos medianos y altos.³

Ahora bien, si se incluyen desempleados que no han contribuido al sistema de seguridad social el tiempo suficiente y no pueden acceder a un seguro de desempleo, entonces 86% de los empleados de los países monitoreados por la OIT (198) no tendrían ese derecho. Así, en 2008, más de 86% de las casi 40 millones de personas que abandonaron el mercado laboral se encontró repentinamente sin un ingreso regular.⁴ Por otra parte, sólo 16 países ofrecían seguro de desempleo para jóvenes desempleados que buscan su primer trabajo.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Organización Internacional del Trabajo (2012).⁵

3 Organización Internacional del Trabajo (OIT) *Seguro de desempleo*. Acerca de la OIT, Redacción de la OIT, Opinión y análisis, 14 de noviembre de 2012. Recuperado de http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/comment-analysis/WCMS_193144/lang--es/index.htm. Consultado el 25 de noviembre de 2015.

4 *Ídem*.

5 *Ídem*.

Mirada Legislativa

Las regiones que más tienen programas de seguro de desempleo son Europa Occidental, América del Norte y Europa Central y Oriental, con 80% de cobertura, mientras que África apenas llega a 10%. En América Latina y el Caribe la cobertura es de 40% y la de Oriente Medio y Asia de 20%.⁶ En la gráfica 1 puede verse la diferencia de cobertura de seguro de desempleo de estas regiones. Por tanto, diversos países con mayores niveles de desarrollo conocen la necesidad y la ventaja de introducir sistemas de protección al desempleo con el objetivo de continuar transacciones económicas y responder a las crisis.

Cabe destacar que en junio de 2012 la Conferencia Internacional el Trabajo adoptó la Recomendación No. 202 sobre pisos de protección social, donde exhorta a los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo a ofrecer una seguridad básica de los ingresos como garantía fundamental de seguridad social. Dicha garantía debe cubrir a personas que no logran encontrar un empleo suficientemente remunerado.⁷

Entre los países que tienen la protección al desempleo en América Latina se encuentran Brasil, Chile, Uruguay y Argentina, los cuales han adoptado diversos programas, reformando sus legislaciones para brindar más y mejor protección a los trabajadores que pierden sus empleos. Además, Chile, Uruguay y Brasil efectuaron extensiones a sus programas para incrementar los beneficios durante crisis económicas.

Brasil, por ejemplo, extendió el seguro de desempleo en dos meses adicionales para trabajadores de sectores afectados por la crisis. En Chile, se dispuso la posibilidad de extender la duración del beneficio en dos meses adicionales cuando la tasa de desempleo superara al promedio de los últimos cuatro años. Uruguay, por su parte, permitió extensión de la duración del subsidio en caso de recesión económica el país.⁸

A continuación se estudiarán los casos de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay respecto del seguro de desempleo, los requisitos para su obtención y su financiamiento.

6 *Ídem.*

7 *Ídem.*

8 Mario Velásquez. *Políticas de Protección Social ante la Crisis y para el Crecimiento*. Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina Internacional del Trabajo, Notas sobre la crisis (s/f). Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/article/wcms_limd2_23_es.pdf. Consultado el 25 de noviembre de 2015.

Mirada Legislativa

El seguro de desempleo: casos específicos en América Latina

Argentina

A partir de 1991 Argentina comenzó a atender el problema de los desempleados guiada por los ejemplos de los países más desarrollados como los europeos. Así, la Ley de Empleo No.24.013 de 1991 es el primer antecedente de un marco jurídico que brinda protección al desempleado, con la definición de las “políticas de empleo”, incluyendo el seguro de desempleo.

Cabe destacar que desde entonces hasta ahora, el encargado de la aplicación de los programas de protección al desempleado es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Así, es esta misma institución la que administra y gestiona el Fondo Nacional de Empleo, mediante el que se financian los programas. Los recursos del fondo provienen de “aportes y contribuciones privados y de aportes del Estado”.⁹

El seguro de desempleo en Argentina es una “prestación percibida por toda persona con trabajo en relación de dependencia que es despedida”. El objetivo de dicha prestación es “contrarrestar la caída abrupta de ingresos generada por la pérdida involuntaria del empleo, reducir el desaliento y la desocupación de larga duración y ayudar a buscar y seleccionar un nuevo trabajo”.¹⁰

El seguro de desempleo está normado jurídicamente por la Ley N°24.013 Nacional de Empleo en su Título IV, la Ley N°25.191 de Trabajadores Rurales y la Ley N°25.371 del Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo para los Trabajadores comprendidos en el Régimen de la Construcción.¹¹

La Ley No. 24.013 de Empleo establece en su título IV lo relativo a la protección de los trabajadores desempleados. El artículo 113 de dicho ordenamiento indica que para tener derecho a las prestaciones por desempleo los trabajadores deberán reunir determinados requisitos como:

9 M. Bertranou Fabio y A. Paz Jorge, *Políticas y Programas de Protección al Desempleo en Argentina*, 1ª. Edición. Buenos Aires, Oficina Internacional del Trabajo, 2007. P.84. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_22.pdf. Consultado el 26 de noviembre de 2015.

10 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. *Seguro por Desempleo*. Empleo y Capacitación, Principal. Buenos Aires, República Argentina, 1996-2015. Recuperado de <http://www.trabajo.gob.ar/segurodesempleo/>. Consultado el 26 de noviembre de 2015.

11 *Ídem*.

Mirada Legislativa

- Encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado;
- Estar inscritos en el Sistema Único de Registro Laboral o en el Instituto Nacional de Previsión Social hasta tanto aquél comience a funcionar;
- Haber cotizado al Fondo Nacional del Empleo durante un período mínimo de seis meses durante los tres años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo;
- Los trabajadores contratados a través de las empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente, tendrán un período de cotización mínimo de 90 días durante los 12 meses anteriores al cese de la relación que dio lugar a la situación legal de desempleo;
- No percibir beneficios previsionales, o prestaciones no contributivas;
- Haber solicitado el otorgamiento de la prestación en los plazos y formas que corresponda.¹²

Ahora bien, los trabajadores que se encuentren en los siguientes supuestos son los que se entiende que están bajo situación legal de desempleo como:

- a) Despido sin justa causa (artículo 245, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
- b) Despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador (artículo 247, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
- c) Resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa (artículos 242 y 246, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
- d) Extinción colectiva total por motivo económico o tecnológico de los contratos de trabajo;

¹² Información Legislativa. *Empleo*, Ley No. 24.013. Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm>. Consultado el 26 de noviembre de 2015.

Mirada Legislativa

d) Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador (artículo 251, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));

f) Expiración del tiempo convenido, realización de la obra, tarea asignada, o del servicio objeto del contrato;

g) Muerte, jubilación o invalidez del empresario individual cuando éstas determinen la extinción del contrato;

h) No reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador.¹³

Como se puede analizar, entre los requisitos para poder recibir los beneficios del seguro de desempleo se encuentra el haber cotizado en el Fondo Nacional de Empleo cierta cantidad de tiempo; asimismo, es necesario estar inscritos en el Sistema Único de Registro Laboral, y no recibir beneficios provisionales. Por tanto, el programa sólo aplica para aquellos trabajadores formales que tienen cierta constancia en sus actividades.

Por otro lado, existen causas que provocan el despido de un trabajador, que son externas a su voluntad. Así, las crisis económicas y los recortes laborales derivados de las mismas, pudieran constituir una causa legal para cumplir con el requisito de estar en una situación legal de desempleo. Lo anterior, de acuerdo con la Ley 24.013 (de Empleo).

Ahora bien, respecto de las mensualidades a las que un desempleado tiene derecho, depende del tiempo de cotización en el Fondo Nacional de Empleo, bajo el siguiente esquema:

Ley 24.013 y Ley 25.191		Ley 25.371	
Periodo de Cotización	Duración de las prestaciones	Periodo de Cotización	Duración de las prestaciones
De 6 a 11 meses	2 meses	8 a 11 meses	3 meses
De 12 a 23 meses	4 meses	12 a 17 meses	4 meses
De 24 a 35 meses	8 meses	18 a 24 meses	8 meses
36 meses	12 meses		

Fuente: Adaptación de Seguro por Desempleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.¹⁴

¹³ *Ídem*.

¹⁴ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, *Participantes y condiciones de ingreso*, Seguro por Desempleo, Empleo y Capacitación. Disponible en: http://www.trabajo.gov.ar/seguroidesempleo/participantes.asp?id_seccion=186. Consultado el 27 de noviembre de 2015.

Mirada Legislativa

Cabe resaltar que, “para los trabajadores eventuales, la duración de las prestaciones será de un día por cada tres de servicios prestados con cotización, computándose a ese efecto, exclusivamente, contrataciones superiores a 30 días”.¹⁵

Además de la prestación del seguro de desempleo, el gobierno argentino tiene otras prestaciones complementarias para proteger al desempleado. Entre ellas se encuentran el pago de asignaciones familiares, cobertura médico –asistencial, reconocimiento de antigüedad a efectos previsionales, actividades de formación profesional y capacitación laboral, orientación laboral, apoyo a la búsqueda de empleo, orientación al trabajo independiente, participación en cursos, entrenamiento para trabajo público, privado o en ONG, entre otras.

Por tanto, en Argentina no sólo se ofrece el seguro de desempleo como política para protección al desempleado y afrenta a crisis económicas, sino que existen una serie de acciones que reducen el tiempo en que una persona se encuentra desempleada con incentivos para la búsqueda de trabajo.

Por último, para desalentar a permanecer voluntariamente en desocupación “existe una escala decreciente en la prestación que se modifica cada cuatro meses. Durante el primer período el trabajador percibe el 100% de la prestación, de la cuota quinta a la octava el 85% y el 70% durante los restantes meses, según corresponda”.¹⁶

Brasil

Brasil cuenta con el seguro de desempleo desde 1986, el cual fue reformado en los años 90 y 2000. Así, en “el año 2008 6.7 millones de trabajadores recibieron beneficios, con un valor medio de R\$ 595, equivalente a 1.3 veces el valor actual del salario mínimo (R\$ 465)”.¹⁷ Sólo 35% de la población económicamente activa en el país es asalariada con registro y sólo dos terceras partes cumplen con los requisitos mínimos para ser beneficiarios del seguro (por lo menos seis meses de contribuciones durante los últimos tres años).¹⁸

15 Información Legislativa. *Empleo, Ley No. 24.013. Íbidem.* Art. 117

16 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Participantes y condiciones de ingreso. *Íbidem.*

17 Janine Berg, Brasil, *El Seguro de Desempleo*, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina Internacional del Trabajo, Notas sobre la crisis. Agosto, 2009. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/article/wcms_limd2_5_es.pdf. Consultado el 27 de noviembre de 2015.

18 *Ídem.*

Mirada Legislativa

El financiamiento del seguro de desempleo se creó en 1990 con la creación del Fondo de Amparo al Trabajador (FAT). El programa de Seguro de Desempleo busca integrar la asistencia financiera con la búsqueda de empleo mediante diversos programas de capacitación, inversión e intermediación.¹⁹

Existe un consejo tripartito donde se definen y aprueban los planes de trabajo del FAT, y donde convergen representantes de trabajadores, empleadores y de gobierno. Cabe resaltar que el FAT financia tanto el seguro de desempleo como otros programas de protección al desempleado, de subsidios de trabajadores de bajos ingresos, de microcréditos, entre otros. Asimismo, es importante mencionar que el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social invierte 40% de los recursos del FAT para otros programas en materia laboral.²⁰

La administración del programa está a cargo del Ministerio de Trabajo y Empleo, así como sus delegaciones y subdelegaciones. También intervienen en su administración puestos del Estado del Sistema de Empleo Nacional, sindicatos, la Organización Económica Federal y las secretarías municipales.²¹

El marco jurídico que ha sustentado la regulación del programa del seguro de desempleo así como la institución del fondo de protección al trabajador ha tenido diversas reformas desde 1965, siendo una de las más importantes la de 1990 de la Ley núm. 7998 por la que se regula el programa del seguro de desempleo, el abono salarial, se instituye el fondo de protección del trabajador y se dictan otras disposiciones; y una de las más recientes la de marzo de 2015 que reforma el reglamento que establece las condiciones relativas a la concesión de la prestación del seguro de desempleo durante el período de veda, a favor del pescador profesional artesanal que ejerce su actividad de forma exclusiva e ininterrumpida.²²

Conforme a la reforma de la Ley núm. 7998 publicada en el Diario Oficial el 10 de octubre de 2013, el trabajador podrá recibir el beneficio de seguro de desempleo durante un periodo máximo de 3 a 5 meses de forma continua o alternativamente. Esto dependiendo del tiempo de antigüedad en el trabajo demostrado.²³

19 *Ídem.*

20 *Ídem.*

21 Organización de Estados Americanos (OEA). *Brasil. Programa de Seguro de Desempleo*. Recuperado de http://www.oas.org/udse/cd_trabajo/espanol/2al_brazil_3.htm. Consultado el 28 de noviembre de 2015.

22 Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Brasil, Prestaciones por desempleo*. Decreto No. 8424 de 31 de marzo de 2015. Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=98894&p_country=BRA&p_classification=15.04. Consultado el 27 de noviembre de 2015.

23 Presidencia de la República. Casa Civil. Medida Provisional No. 665 de 30 de diciembre de 2014. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/mpv/mpv665.htm. Consultado el 27 de noviembre de 2015.

Mirada Legislativa

Los requisitos para poder ser beneficiario del programa consisten en ser trabajadores despedidos sin causa justa (como la coyuntura económica) y comprobar que han trabajado por lo menos 6 meses en los últimos tres años. Asimismo, el seguro de desempleo también cubre a trabajadores rescatados de trabajo forzoso, a trabajadores de pesca artesanal y a trabajadores domésticas si el patrón aporta al Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio (esto último no es obligatorio para los patrones).²⁴

Para contar con los beneficios del seguro de desempleo es necesario estar en el sector formal de la economía, por ello, uno de los desafíos que presenta el programa es su viabilidad al sumar a trabajadores dentro del rango de ingresos más bajos, ya que ellos reciben estadísticamente la menor cantidad de seguro de desempleo; asimismo, es que diversos trabajadores informales no son legibles para recibir la prestación.²⁵

Chile

Chile es otro país de América Latina que tiene un programa que protege y beneficia a aquellos que pierden su trabajo temporalmente. El programa no recibe el nombre de seguro de desempleo como en Argentina o Brasil, sino que recibe el nombre de seguro de cesantía, y está vigente desde el año 2002.

Dicho seguro tiene el “objetivo de proporcionar prestaciones monetarias a los asalariados ante el término de su relación de trabajo, mediante un diseño innovador que integra un fondo de reparto con un esquema de cuentas de ahorro individual que se vincula con el mecanismo de indemnizaciones por despido, y que opera con independencia de la causal que genere la cesantía.”²⁶ Este seguro se opera en conjunto con otras prestaciones para reducir los efectos del desempleo, como inversiones en infraestructura, estímulos a la inversión, transferencias directas y Programa de Contingencia contra el Desempleo.²⁷

Para poder ser beneficiario del seguro de cesantía es necesario cumplir con determinados requisitos como:

24 Berg, Brasil, *El Seguro de Desempleo*. *Íbidem*.

25 Organización de Estados Americanos (OEA). *Brasil. Programa de Seguro de Desempleo*. *Íbidem*.

26 D. Velásquez Mario. Chile, *el Seguro de Cesantía: Más Protección en un Contexto de Crisis*. Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina Internacional del Trabajo, Notas sobre la crisis. Enero, 2010. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/article/wcms_limd2_17_es.pdf. Consultado el 28 de noviembre de 2015.

27 *Ídem*.

Mirada Legislativa

- Haber cotizado, el trabajador y el empleador, mensualmente los porcentajes legales al fondo individual de cesantía en la Administradora de Fondos de Cesantía.
- El trabajador puede acceder a prestaciones con cargo a su cuenta individual por cesantía siempre que:
 - o El contrato de trabajo haya terminado por determinadas causales o por despido indirecto.
 - o Que registre 12 cotizaciones mensuales (continuas o no) en su cuenta individual de cesantía desde su afiliación al seguro.²⁸

Asimismo, cabe mencionar que los recursos para cubrir los pagos del seguro de desempleo se obtienen de la cuenta individual de cesantía del trabajador así como de un Fondo Solidario de Cesantía (FSC). Para ello, el trabajador cotiza para su cuenta individual de cesantía un 0.6% de sus remuneraciones y el empleador aporta 1.6% de su cargo. Asimismo, los recursos del FSC se aportan por el empleador que debe otorgar 0.8% de la remuneración del trabajador y por el Estado.²⁹

El monto mensual que reciben los trabajadores en cesantía depende de dónde se obtenga el financiamiento: “Tendrá derecho a realizar tantos giros mensuales de su cuenta individual por cesantía como su saldo le permita financiar, en razón del porcentaje promedio de las 6 últimas remuneraciones anteriores al despido (para los contratos a plazo fijo o por obra) o 12 últimas remuneraciones anteriores al despido (para los contratos a plazo indefinido)”.³⁰ Así, el primer giro corresponderá a 50% del promedio de remuneración de los últimos 6 o 12 meses anteriores al término del contrato.

Financiamiento con el Fondo de Cesantía Solidario: Los trabajadores tienen derecho a recibir el pago de cesantía (y otras prestaciones) durante un máximo de cinco y dos

28 Dirección del Trabajo. *¿Cuáles son los requisitos que se exigen para hacer uso del seguro de cesantía?*, Centro de Consultas Laborales, Gobierno de Chile. Recuperado de <http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3-article-95312.html>. Consultado el 30 de noviembre de 2015.

29 *Ídem.*

30 *Ídem.*

Mirada Legislativa

meses. Todo depende del tipo de contrato del trabajador. Para ello, el monto de la prestación corresponde al porcentaje del promedio de remuneraciones devengadas por el trabajador 12 meses anteriores al término de la relación laboral.³¹ Además, existen cálculos para los montos de las prestaciones de trabajadores contratados a plazo fijo, por obra determinada, entre otros.³²

Cabe mencionar que el seguro de cesantía tenía una cobertura de cotizantes de 67% del total de asalariados en 2010, ya que era un mecanismo de incorporación obligatoria. Así, el FCS ha acumulado recursos desde su creación.

Por último, el seguro de cesantía en Chile tiene diversas áreas de oportunidad como la suficiencia de los beneficios otorgados a trabajadores con contratos a plazo con cargo al FCS, ya que las prestaciones tienen bajas tasas de reemplazo. Además, la duración del seguro puede ser extendida en situaciones con desempleo alto, pero es necesario considerar que el periodo de búsqueda de empleo suele ser mayor en crisis.³³

Uruguay

Uruguay comenzó a brindar la prestación de seguro de desempleo a comienzos de la década de 1980 y siguió hasta 2008, donde hubo reformas importantes a dicho programa. Anteriormente, los trabajadores cobraban una prestación uniforme durante 6 meses, “equivalente al 50% de la remuneración media de los últimos seis meses de actividad. Las prestaciones no podían ser inferiores al 50% del Salario Mínimo Nacional (SMN) ni superiores a ocho SMN”.³⁴

Actualmente el subsidio por desempleo, como se nombra en el gobierno de Uruguay, se otorga por seis meses cuando un trabajador se queda sin trabajo contra su voluntad. Se tiene un plazo de 30 días a partir del cese de actividad remunerada para solicitar el subsidio.

El beneficio es administrado por el Banco de Previsión Social y está regido por la Ley No. 18.399 del “Seguro de Desempleo Administrado por el Banco de Previsión Social”.³⁵ Asimismo, la legislación establece cuáles son las causales para otorgar el subsidio: despido, suspensión del trabajo, reducción

31 *Ídem.*

32 *Ídem.*

33 D. Velásquez Mario. *Chile, el Seguro de Cesantía: Más Protección en un Contexto de Crisis. Íbidem.*

34 Fernando Casanova. *Uruguay, Reformas recientes al Seguro de Desempleo.* Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina Internacional del Trabajo, Notas sobre la Crisis. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/article/wcms_limd2_6_es.pdf. Consultado el 30 de noviembre de 2015.

35 Gobierno Uruguay, *Ley No. 18.399 Seguro de Desempleo Administrado por el Banco de Previsión Social.* Recuperado de http://www.bps.gub.uy/bps/file/3612/2/ley18399_seguro_de_desempleo_administrado_por_el_bps.pdf. Consultado el 30 de noviembre de 2015.

Mirada Legislativa

total de jornadas de trabajo en el mes o del total de las horas trabajadas al día en un porcentaje de 25% o más del legal o habitual en épocas normales.

Por otro lado, el artículo 7 señala lo relativo al monto del subsidio.

- Para trabajadores despedidos con:

- o Remuneración mensual fija o variable, será equivalente a porcentajes establecidos del promedio mensual de las remuneraciones nominales percibidas en los 6 meses anteriores al despido.

- o Remuneración por día o por hora, será equivalente a cantidades de jornales mensuales establecidas, y el monto se obtendrá dividiendo el total de remuneraciones nominales percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores al despido.

- Para trabajadores en suspensión total de actividades:

- o Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente al 50% del promedio mensual de remuneraciones nominales percibidas en los 6 meses anteriores a la suspensión.

- o Con remuneración por día o por hora, será equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada uno se obtendrá dividiendo el total de remuneraciones nominales percibidas en los 6 meses anteriores a configurarse la suspensión.

- Para trabajadores con suspensión parcial o trabajo reducido será la diferencia que exista entre el monto del subsidio calculado y lo percibido en el período durante el que sirve el subsidio.

Además de lo anterior, se especifican casos especiales como los trabajadores que reingresan a la actividad sin agotar el tiempo del subsidio, así como los máximos que no pueden superarse en los montos del subsidio. Asimismo, cabe mencionar que si el

Mirada Legislativa

el trabajador es casado, o vive en concubinato o tiene a su cargo familiares incapaces, percibirá hasta un 20% más del subsidio correspondiente.³⁶

Entre los requisitos actuales para que se pueda tener derecho al subsidio por desempleo se encuentran los siguientes:

- Haber estado “en la planilla de control de trabajo de alguna empresa durante los seis meses previos a configurarse la causal respectiva tratándose de afiliados por mes”, computar 150 jornales para los remunerados por día, o percibir por lo menos seis salarios mínimos nacionales mensuales para los empleados con remuneración variable.
- El mínimo de relación laboral será de 12 meses antes de configurarse la causal de desempleo.³⁷

El seguro de desempleo en Uruguay ampara 3 situaciones distintas por las que se puede otorgar el subsidio: a) despido, b) suspensión del trabajo, c) reducción de jornadas u horas trabajadas, a menos que esto último haya sido pactado. Así, una diferencia del seguro de desempleo en Uruguay con otros países de América Latina, es que no sólo se otorga para los casos de disolución definitiva del vínculo laboral, también por suspensión transitoria o por reducción del tiempo de trabajo.³⁸

Es importante mencionar que en 2008 se reformaron algunos aspectos del seguro de desempleo como: extensión del goce del beneficio para trabajadores de más de 50 años; ya no hay montos fijos mensuales sino montos decrecientes para incentivar la búsqueda de empleo, se hizo obligatorio tomar cursos de capacitación y se incrementó el apoyo de 6 a 8 meses.

Cabe mencionar que el Banco de Previsión Social administra el sistema de seguridad social y tiene a su cargo diversos programas tanto asistenciales como contributivos (donde se encuentra el seguro de paro). Asimismo, “todos los programas se financian con un fondo proveniente tanto de aportes patronales y personales calculados como porcentaje de la remuneración (o de un ficto para algunas categorías) como de impuestos generales”. Además, la ley destinó una parte de impuestos para seguridad social y otra parte son recursos del Estado por la situación deficitaria del Banco de Previsión Social.

36 *Ídem.*

37 Casanova Fernando. *Uruguay, Reformas recientes al Seguro de Desempleo. Ibídem.*

38 *Ídem.*

Mirada Legislativa

El Seguro de Desempleo en México. La Iniciativa del Ejecutivo federal de la Ley del Seguro de Desempleo

El 8 de septiembre de 2013 el jefe del Ejecutivo federal envió al pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley de la Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, así como se reforman, adicionan y derogan diversas leyes para establecer mecanismos de seguridad social universal.

La Iniciativa de la Ley del Seguro de Desempleo enviada por el Ejecutivo federal incluye siete capítulos respecto de las disposiciones generales, de la prestación, del fondo solidario, de la subcuenta mixta, de los convenios de incorporación y de las responsabilidades. Asimismo, contiene 27 artículos y 4 transitorios.

Los elementos más importantes de la legislación que otorga la prestación son los siguientes:

- **Disposiciones generales:** dispone las condiciones para acceder al seguro de desempleo. También señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la que interpretará la legislación del seguro de desempleo, ya que es la dependencia del financiamiento para la prestación.

Por otra parte, se dispone que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se encargarán de la administración y operación del seguro de desempleo, para ello, dichos institutos podrán emitir disposiciones generales.

Además, se estipula que sólo aquellos trabajadores afiliados al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social o del ISSSTE tendrán derecho al seguro de desempleo. Asimismo, los trabajadores de entidades federativas y los municipios, o instituciones u organismos autónomos tienen posibilidad de afiliarse al seguro de desempleo.³⁹

39 Sistema de Información Legislativa, *Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley de la Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, así como se reforman, adicionan y derogan diversas leyes para establecer mecanismos de seguridad social universal*, Secretaría de Gobernación. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/09/asun_3000247_20130910_1378767505.pdf. Consultado el 30 de noviembre de 2015.

Mirada Legislativa

- **Prestación:** prevé los requisitos necesarios para poder recibir los beneficios del seguro. Dichos requisitos consisten principalmente en: haber cotizado al menos 24 meses en un período no mayor a 36 meses a partir de su afiliación; haber permanecido en condición de desempleo el menos 45 días naturales; no percibir otros ingresos económicos por jubilación, pensión, apoyo por desempleo o alguno similar; acreditar el cumplimiento de los requisitos de los programas de promoción y capacitación a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Se establece que el seguro de desempleo consistirá en 6 pagos mensuales divididos en dos etapas: “La primera etapa comprende los dos primeros pagos, por un monto establecido con base en el promedio de las últimas veinticuatro cotizaciones, correspondiente al 60% para el primer pago y 50% en el segundo pago. Para los cuatro pagos siguientes, el monto mensual será equivalente al 40% del salario promedio antes descrito”.⁴⁰

Además, se señala que si los recursos de la subcuenta mixta no son suficientes, se utilizarán recursos de un Fondo Solidario, hasta por un pago equivalente a un mes de salario mínimo por cada mes que falte de cubrir.

Cuando el Fondo Solidario no sea suficiente, “el Gobierno Federal cubrirá un pago por la diferencia que subsista con el equivalente a un mes de salario mínimo por cada mes que falte de cubrir la prestación”.⁴¹

Así, los beneficiarios también podrán ser trabajadores que hayan prestado sus servicios por tiempo determinado, por temporada, por obra terminada, por sujeción a prueba, capacitación inicial, eventuales y estacionales. Para que este tipo de trabajadores pueda percibir el apoyo, deberá cumplir con requisitos de tiempo de desempleo, no percepción de otros ingresos y cumplir con programas de capacitación; asimismo, deberá contar con 6 meses de cotizaciones al seguro en un periodo no mayor a doce meses a partir de su afiliación. En estos casos, el pago se hará en una sola exhibición y no puede exceder a dos veces el salario promedio de los últimos 6 meses cotizados.

Por último, en el Capítulo II de Prestación se establece que la prestación terminará cuando: se cobren todas las exhibiciones, el desempleado tenga una relación laboral, el desempleado reciba otro ingreso económico por jubilación, pensión, apoyo, etc., el desempleado incumpla con programas de capacitación y promoción, el desempleado fallezca.

40 *Ídem.*

41 *Ídem.*

Mirada Legislativa

• **Financiamiento:** la prestación y los gastos administrativos de la misma se obtendrán de los recursos que aportó obligatoriamente el patrón conforme la Ley del IMSS o la del ISSSTE, que equivale a 3% del salario del trabajador y los rendimientos que genere, así como del subsidio del gobierno Federal con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. Por tanto, el financiamiento quedaría así:

“1. De la cuota aportada por los patrones equivalente a 3% del salario del trabajador, 2% se depositará en la subcuenta mixta;

2. El restante 1% se acumulará en el Fondo Solidario, y

3. En caso de que los recursos referidos no sean suficientes para el pago de la prestación, el gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los demás pagos en la cantidad y periodicidad que se establezca al efecto.

Es de señalarse que la prestación sólo podrá recibirse por una vez de un periodo de cinco años”.⁴²

Por lo tanto, el financiamiento saldrá de las aportaciones que realice el patrón en materia de seguridad social. Así, una parte se destinará a la subcuenta mixta (2%) y 1% al Fondo Solidario.

Asimismo, cabe mencionar que para los gastos de administración, el gobierno Federal transferirá al IMSS y al ISSSTE los recursos necesarios.

En lo que respecta al Fondo Solidario, será constituido y administrado por el gobierno Federal, a través de la SHCP, y se destinará 1% del salario del trabajador, obteniéndose de las cuotas que aporte el patrón. Estos recursos se registrarán en una cuenta específica y no podrán ser utilizados para un fin distinto.

Por su parte, la subcuenta mixta será un derecho que todo trabajador tendrá en su cuenta individual conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Por eso, el seguro de desempleo se cubrirá con recursos de la cuenta mixta de cada trabajador, después con el Fondo Solidario y por último, con el subsidio del gobierno Federal provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación.

42 Ídem

Mirada Legislativa

Así, si el trabajador tenía un crédito de vivienda y durante la vigencia del mismo concluye una relación laboral, tendrá derecho a recibir hasta por 6 meses y en una sola ocasión en un periodo de 5 años, un monto fijo mensual equivalente a un mes de salario mínimo, con cargo al Fondo Solidario o, en su caso, al subsidio del gobierno Federal.

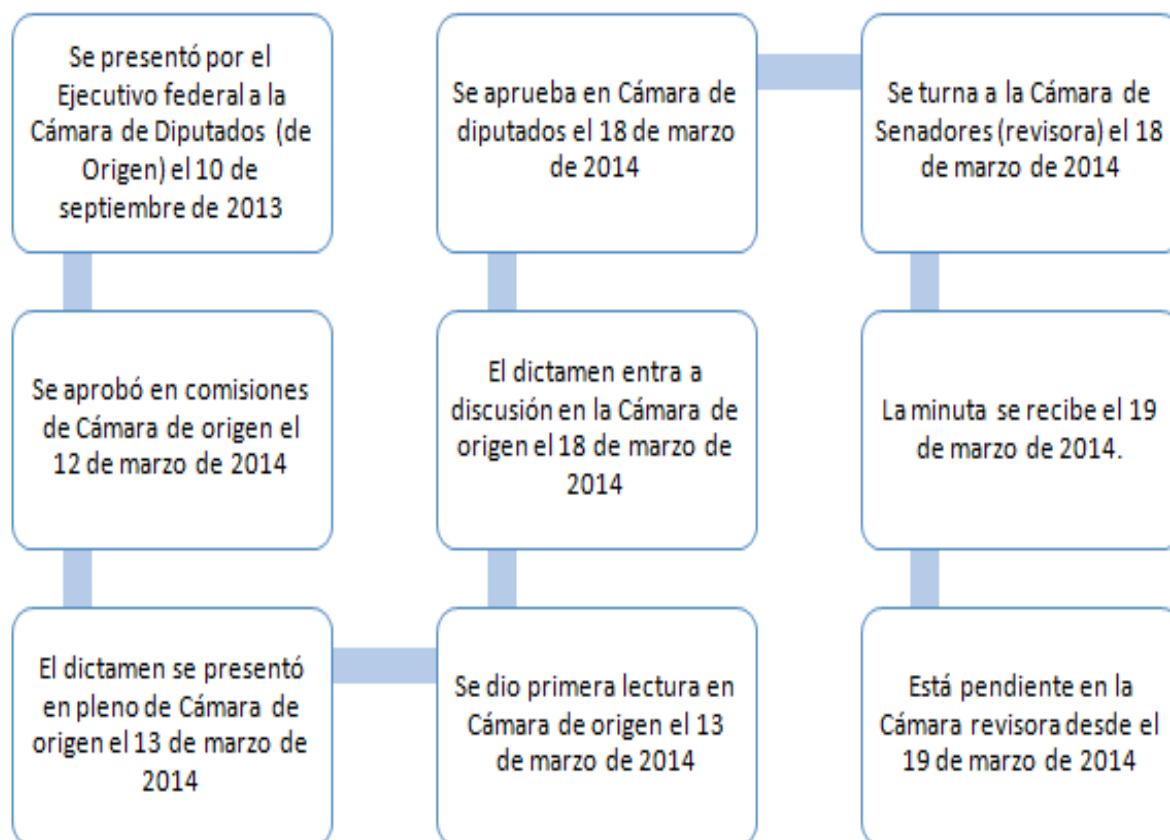
Además, la legislación establece que si fallece el titular de la subcuenta mixta, los beneficiarios serán aquellos determinados por el propio titular.

- **Convenios de incorporación:** las instituciones y organismos autónomos pueden celebrar con el IMSS y el ISSSTE convenios de incorporación para afiliar a sus trabajadores en beneficios del seguro de desempleo.

- **Responsabilidades:** la iniciativa de ley prevé que el IMSS y el ISSSTE tomaran medidas legales contra personas que incumplan con lo establecido por la legislación.⁴³

La Iniciativa del Ejecutivo federal de la Ley del Seguro de Desempleo se encuentra pendiente en comisiones de la Cámara revisora (Cámara de Senadores) desde el 19 de marzo de 2014. Así, la iniciativa ha tenido la siguiente trayectoria:

Mirada Legislativa



Fuente: Adaptación del Sistema de Información Legislativa.⁴⁴

La creación de un seguro de desempleo repercute en otras legislaciones federales, a saber:

- Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. La legislación establece que “todo trabajador debe contar con una subcuenta mixta, derivada de la cuenta individual que tiene”. Así, los recursos de la subcuenta podrán ocuparse para seguro de desempleo, para retiro o para vivienda.⁴⁵

44 Sistema de Información Legislativa (SIL). *Iniciativa que expide la Ley de la Pensión Universal de la Ley del Seguro de desempleo, así como se reforman, derogan y adicionan leyes para establecer mecanismos de seguridad social universal*. Reporte de Seguimiento de Asuntos Legislativos. Recuperado en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=359eeb7ac43d22ba7612070054c3d611&Seguimiento=3082259&Asunto=3000247. Consultado el 30 de noviembre de 2015.

45 Galicia Villarreal Paulina. *El Difícil Camino para la Creación del Seguro de Desempleo en México*. Revista Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (s/f). Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoSocial/18/cmt/cmt6.pdf>. Consultado el 1 de diciembre de 2015.

Mirada Legislativa

- Ley Federal del Trabajo. Dentro de las actividades del servicio nacional de empleo, se deberá considerar un programa de promoción y colocación de empleos. Con ello, los desempleados podrán recibir tanto asesoría como capacitación y adiestramiento para lograr conseguir nuevamente un empleo. Además, deberá darse un seguimiento a las entrevistas de trabajo.⁴⁶

Posturas del seguro de desempleo, su financiamiento y su operatividad

Desde la presentación del Ejecutivo federal de la iniciativa de ley a la Cámara de Diputados han surgido algunos comentarios en medios de comunicación y por especialistas sobre la prestación del seguro de desempleo, sus requisitos y su financiamiento.

El financiamiento del seguro de desempleo provendrá de la subcuenta mixta de los trabajadores y, de no ser suficiente, el Fondo Solidario servirá para complementar los pagos. En determinados casos, cuando aún sea insuficiente, el recurso provendrá del Gobierno federal mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Algunos “especialistas aseguran que hacer uso de su seguro de desempleo implica lesionar su cuenta de ahorro para el retiro por obtener una liquidez inmediata”.⁴⁷ Otros opinan que el seguro de desempleo “puede ser contraproducente, ya que si hace uso de su seguro va a tener menos fondos para adquirir su vivienda o tardará mucho más o será menos probables adquirir una casa”.⁴⁸

46 *Ídem.*

47 Gómez Paulina y Córdova Yael. *El ABC del Seguro de Desempleo*. El Economista, marzo, 2014. Recuperado de <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2014/03/26/abc-seguro-desempleo>. Consultado el 1 de diciembre de 2015.

48 *Ídem.*

Mirada Legislativa

Comentarios finales

Existen diversas críticas sobre las características del seguro de desempleo y, particularmente, sobre la manera en que se financiará la prestación a los trabajadores. Sin embargo, otros países de la región tienen esquema de financiamiento similar.

Chile, por ejemplo, obtiene los recursos para el pago de las mensualidades al desempleado de la cuenta individual de cesantía del trabajador así como del Fondo Solidario de Cesantía. Por tanto, tanto el trabajador como el patrón cotizan en la cuenta individual un total de 2.2% de las remuneraciones del trabajador (0.6% el trabajador y 1.6% el patrón).

Por otro lado, Argentina tiene el Fondo Nacional de Empleo mediante el que se financian los programas de protección al desempleado, y cuyos recursos provienen tanto de aportes y contribuciones privadas como de aportes del Estado.

Brasil por su parte, cuenta con el Fondo de Amparo al Trabajador (FAT) que financia tanto el seguro de desempleo como otros programas de protección al desempleado.

Por último, los programas de protección frente al desempleo en Uruguay se financian con un fondo que proviene tanto de aportaciones patronales como de personales conforme a la remuneración de los trabajadores, así como de impuestos generales.

Lo anterior demuestra que, la propuesta de creación de un seguro de desempleo en México, financiado tanto por los fondos de la subcuenta mixta como por el fondo solidario y recursos del Gobierno federal, contaría con un esquema muy parecido al de diversos países de América Latina que tienen varias décadas brindando dicha prestación a los desempleados.

En otro orden de ideas, el seguro de desempleo propuesto por el Ejecutivo federal y aprobado por la Cámara de Diputados aplicaría para aquellos trabajadores que cumplan con determinados requisitos como haber cotizado por lo menos 24 meses en un período no mayor a 36 meses, o haber permanecido aproximadamente mes y medio sin relación laboral, no percibir otros ingresos económicos y cumplir con programas de capacitación y búsqueda de empleo. Por lo tanto, el seguro de desempleo es limitado a las personas que cumplan con dichos requerimientos.

Mirada Legislativa

Para finalizar, cabe resaltar que los seguros de desempleo representan medidas que benefician no sólo al trabajador que se quedó sin una relación laboral y por lo tanto sin una remuneración económica, sino que, además, son positivos para enfrentar las crisis económicas ya que, los desempleados siguen teniendo recursos para comprar productos y servicios lo que provoca que el ciclo económico continúe en movimiento.

La Iniciativa de Ley de Seguro de Desempleo enviada por el Ejecutivo federal en 2013 y discutida y aprobada en la Cámara de origen en 2014, está pendiente de aprobación en la Cámara de Senadores (revisora).

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 1 Deuda en estados y municipios de México

ML 2 Dragon Mart y los intereses de China en el extranjero

ML3 La policía comunitaria en México

ML 4 La reforma energética en México

ML 5 El mercado de las telecomunicaciones en México

ML 6 Panorama de la Juventud mexicana

ML 7 La cruzada contra el hambre en México

ML 8 Acciones locales y regionales para el control de armas perspectiva global

ML 9 Panorama de la niñez en México y el mundo

ML 10 Préstamos de la banca comercial: prioridad legislativa y de gobierno

ML 11 Situación, rezago y déficit de la vivienda en México

ML 12 Panorama del turismo internacional

ML 13 Panorama del turismo en México

ML 14 Fortalecimiento a la CONDUSEF

ML 15 Beneficios, ventajas y riesgos comerciales de la incorporación de México al acuerdo TTP

ML 16 Serie especial Elecciones Electorales Región 1

ML 17 Serie especial Elecciones Electorales Región 2

ML 18 Serie especial Elecciones Electorales Región 3

ML 19 Panorama de la discapacidad en México y el mundo

ML 20 Banca de desarrollo en México

ML 21 Supervisión ciudadana de publicidad de gobierno en medios de comunicación

ML 22 A 60 años del dercho femenino al voto: del sufragio a las cuotas de género

ML 23 Consumo de drogas en México y el mundo

ML24 Panorama de la población indígena en México

ML 25 El debate sobre el servicio profesional docente

ML 26 Día del Adulto Mayor

ML 27 Infraestructura y movilidad en México

ML 28 Eficacia del gasto público y transparencia

ML 29 El consumo de refrescos en la población mexicana y su impacto en la salud y economía de los hogares

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 30 Gasto Federalizado en Educación

ML 31 Simplificación hacendaria

ML 32 Del avance legislativo a la participación real de las mujeres en los tres poderes de la Unión (parte II)

ML 33 Las aportaciones federales (Ramo 33) en la reforma fiscal

ML 34 Los migrantes indocumentados en su paso por México

ML 35 Envejecimiento de la población y seguridad social en México: un panorama general

ML 36 Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ML 37 La figura del arraigo en México

ML 38 Reforma política del Distrito Federal

ML 39 Elecciones en México en 2014

ML 40 El trabajo de las Comisiones Ordinarias del Senado de la República en la LXII Legislatura (primer período del segundo año legislativo)

ML 41 El Acuerdo Para la Estabilidad Tributaria y la Reforma Hacendaria

ML 42 Cédula de Identidad Ciudadana y Registro Nacional de Población

ML 43 Cambios legislativos en el sector telecomunicaciones

ML 44 Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ML 45 La pena de muerte en el mundo

ML 46 El Instituto Nacional Electoral y los comicios en las entidades federativas

ML 47 La infancia y el derecho a la supervivencia y al desarrollo

ML 48 Embarazo adolescente y sus consecuencias sociales

ML 49 La reforma energética y su vínculo con la transparencia presupuestaria

ML50 Elecciones presidenciales en América Latina 2014

ML 51 Situación actual y factores que influyen en la delincuencia juvenil

ML52 Empleo juvenil

ML 53 Elecciones presidenciales en América Latina 2014

ML54 Migración en México: el caso de los niños, niñas y adolescentes mexicanos repatriados

ML 55 La alfabetización en México

ML56 La Guardia Nacional de los Estados Unidos de América y su papel en el cruce de indocumentados

ML57 El Acuerdo transfronterizo entre México y Estados Unidos en el marco de la reforma energética

ML58 Niños, niñas y adolescentes migrante centroamericanos aprehendidos en Estados Unidos (segunda parte)

ML 59 Órgano Nacional Anticorrupción

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 60 La Gendarmería Nacional de México

ML 61 El gobierno municipal a la luz de la reforma constitucional en materia política- electoral

ML 62 Suicidio en México

ML 63 La trata de personas en México

ML 64 Energía Hidroeléctrica, ¿Energía Limpia?

ML 65 Transparencia sindical

ML 66 La violencia en el estado de Guerrero

ML67 Violencia contra la mujer: un problema social no privado

ML68 Seguridad en la información personal

ML69 Los homicidios en México, una mirada actual

ML 70 TABACO: Consumo, Salud e Impuestos

ML 71 Piquetes de alacrán como problema de salud pública en México

ML 72 La figura del Mando Único en la seguridad pública

ML 73 La Corrupción en México

ML 74 El trabajo de las Comisiones Ordinarias del Senado de la República en la LXII Legislatura (Tercer Año de Ejercicio. Primer Periodo Ordinario)

ML 75 La Desaparición Forzada de Personas

ML 76 La precariedad del mercado de trabajo en México: el caso del sector formal

ML 77 Elecciones Federales 2015 (edición especial)

ML 78 Elecciones Región Centro (edición especial)

ML 79 Elecciones Región Sur

ML 80 Elecciones Región Norte (edición especial)

ML 81 Robo de hidrocarburos en México

ML 82 Infraestructura de drenaje e inundaciones en México

ML 83 La educación superior en México.

ML 84 La Cruzada Nacional contra el Hambre a dos años y medio de su instrumentación

ML 85 Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica (TPP)

ML 86 La negligencia médica en México

ML 87 Discriminación en México

ML 88 La participación de la mujer en las comisiones ordinarias del Senado de la República

ML 89 Organismos Genéticamente Modificados: Pesca y Acuicultura en México

ML 90 Los temas de las iniciativas LIX a la LXII Legislaturas del Senado de la República

ML 91 Zonas Económicas Especiales

ML 92 Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción

ML 91 Zonas Económicas Especiales

ML 92 Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción

ML 93 La legalidad de la cannabis en México. Una discusión actual

ML 94 Segunda parte. Antecedentes Histórico y Normatividad del cannabis

ML 95 El Seguro de Desempleo

Instituto Belisario Domínguez

Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Directora General de Análisis Legislativo

Dra. María de los Ángeles Mascott
Sánchez

Dr. Alejandro Navarro Arredondo

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo

Mtro. Cornelio Martínez López

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Dra. Mara Gómez Pérez

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Mtra. Carla Angélica Gómez Macfarland

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez

Lic. Juan Alejandro Hernández Garrido



Dirección General de Análisis Legislativo

Donceles No. 14, primer piso,
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 2050 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

Mirada Legislativa es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.